



VISTOS:

- 1) *La Constitución Política de la República;*
- 2) *Las normas de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;*
- 3) *La ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;*
- 4) *La ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;*
- 5) *Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y sus modificaciones.*
- 6) *Propuesta de Reglamento de Funcionamiento Interno del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Villa Alegre*
- 7) *Acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 18. De fecha 21 de diciembre del año 2021, del Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.*
- 8) *Decreto Alcaldicio N° 2431, de fecha 31.12.2021, mediante el cual se nombra a don Ramón Pavez González, como alcalde Subrogante.*
- 9) *Decreto Alcaldicio N° 2436, de fecha 31.12.2021, mediante el cual se nombra a doña Verónica Domínguez Romero, como Secretaria Municipal Subrogante.*

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 18.695 "Las funciones y atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el alcalde y por el concejo en los términos que esta ley señala.

Segundo: La necesidad de actualizar la normativa que regula el normal funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Villa Alegre.

Tercero: Que, es deber de los órganos de la Administración del Estado dar cumplimiento al principio de escrituración, contemplado en los artículos 4° y 5° de la ley N° 19.880, y que supone que tanto el procedimiento administrativo y los actos a los cuales da origen, deben expresarse por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia. Por todo esto, se resolverá lo que sigue:



DECRETO:

Exento del Trámite
de Registro

1. **APRUÉBESE**, la modificación Reglamento de Funcionamiento Interno del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Villa Alegre.
2. **PUBLIQUESE** el Reglamento de Funcionamiento Interno del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Villa Alegre en el sitio web institucional de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.
3. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



Verónica Domínguez Romero
VERÓNICA DOMINGUEZ ROMERO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

RPG/VDR/rcm



Ramón Pavez González
RAMÓN PAVEZ GONZÁLEZ
ALCALDE (S)



**REGLAMENTO DE NORMAS DE
FUNCIONAMIENTO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLA ALEGRE**



REGLAMENTO DE NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA ALEGRE

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°: De conformidad a lo dispuesto en el Título III, artículos 71° y siguientes y Artículo 92° y 92° BIS de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo determinará en un Reglamento interno normas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 2°: El Concejo como parte integrante de la Municipalidad tendrá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, encargándose de hacer efectiva la participación de la comunidad local y ejercer las atribuciones que señala la ley.

Artículo 3°: El Concejo de la comuna de Villa Alegre estará compuesto por seis concejales y lo integran además, el Alcalde, quien lo preside. Las sesiones del concejo serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio.

TÍTULO II DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4°: Del Presidente del Concejo

Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- b) Aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario/a.
- c) Poner en discusión las materias según procediere.
- d) Orientar, dirigir y clausurar los debates
- e) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- f) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quorum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.
- g) Velar por el normal desarrollo de las sesiones de concejo.
- h) Hacer rendir cuenta al concejo a los funcionarios que corresponda, según lo establecen los artículos 27° y 29° de la Ley 18.695, en lo que respecta a la situación financiera municipal.
- i) Dar cuenta pública al concejo, al concejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y al consejo comunal de seguridad pública, a más tardar, en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad.



**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024**

Artículo 5° En caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, el Alcalde será subrogado en sus funciones por el Administrador Municipal. Si la ausencia o impedimento obedeciere a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, la subrogancia se extenderá hasta 130 días. La subrogación comprenderá la representación judicial y extrajudicial de la municipalidad y el derecho a asistir a sesiones del concejo sólo con derecho a voz.

Artículo 6°: Mientras procede la subrogancia, la presidencia del Concejo la ejercerá el Concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. El concejal que presida durante la ausencia del Alcalde, además, representará protocolarmente a la municipalidad y convocará al concejo.

Artículo 7°: Para el caso que el Alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, sin embargo, la presidencia del Concejo será ejercida por un Concejal que no esté repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de Alcalde. Si todos los concejales se encuentran en dicha situación, la presidencia del Concejo se decidirá por sorteo entre ellos y será el Secretario/a quien lo realizará, actuando como Ministro de Fé.

Artículo 8°: De los Concejales y sus Derechos. Corresponde a cada Concejal el derecho a:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Dicha asistencia puede ser presencial o remota.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se solicite, salvo que le asista un motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde en relación con la aprobación del Plan Regulador Comunal, los planos seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura, de movilidad y espacio público, los estudios y proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo establece el artículo 179° de la Ley General de Urbanismo y Construcción, en su caso, y en el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional
- e) Ser informado plenamente por el Alcalde o quien lo subrogue, sobre la marcha y funcionamiento del municipio de Villa Alegre. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El Alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.
- f) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto Municipal.
- g) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal.
- h) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y concejal.
- i) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones, en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 107° de la Constitución Política de la República de Chile.



**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024**

- j) Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
- k) Pedir información a través del Alcalde, a los organismo o funcionarios municipales cuando lo estime necesario, y a las entidades que reciben aportes municipales para pronunciarse sobre las materias de su competencia. Esta facultad la deberá formalizar por escrito al Concejo a través del Presidente del mismo.
Los concejales no están facultados para pedir información directamente a los funcionarios, sean estos de la municipalidad o de los servicios traspasados, siendo el Director de Control el único funcionario a quien si pueden dirigirse directamente y siempre por escrito.
- l) Percibir una dieta mensual de entre siete coma ocho y quince coma seis unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.
- m) Contar con seguro contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecidos en la Ley 16.744.
- n) Solicitar que se incorpore como punto de tabla cualquiera de las materias señaladas en el artículo 65° letras a) a la q) de la Ley 18.695, siempre y cuando estas no incidan en la administración financiera del municipio.
- o) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
- p) Fiscalizar a las unidades y servicios municipales, en conformidad con la Ley 18.695 y las disposiciones de este Reglamento.
- q) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 4 UTM a que se refiere el Artículo 78° inciso final de la Ley.
- r) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 9°: De los Concejales y sus Deberes. Corresponde a cada Concejel el deber de:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio y haber aprobado la enseñanza media o su equivalente.
- b) Tener residencia en la región del Maule a lo menos durante los últimos dos años anteriores a la elección.
- c) No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.
- d) Tener su situación militar al día, si correspondiere.
- e) No estar afecto a alguna de las inhabilidades que establece la Ley 18.695 y cumplir con la legalidad establecida en la Constitución y las leyes.
- f) Cumplir con fidelidad las funciones eminentes del cargo de Concejel, que son fiscalizar, normar y resolver, ejercidas en el ámbito de su función pública.
- g) Cumplir con las normas que rigen el presente reglamento.



**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024**

- h) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias a las que sea citado. La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el Artículo 76° letra c) de la Ley.
- i) El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere la letra precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley.
- j) Cumplir con los cometidos expresamente autorizados por el Alcalde o por el Concejo cuando proceda y dar cuenta del mismo en sesión de concejo.
- k) Registrar, en su condición de sujetos pasivos, las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones reguladas por la ley.
- l) Dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa, empleando para ello medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para una gestión eficiente y eficaz, apegada a lo señalado en el artículo 53° de la ley 18.575.
- m) Observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal del cargo de concejal, con preeminencia del interés general por sobre el particular, ello, con estricto apego a la ley 20.880.
- n) Efectuar oportunamente la declaración de intereses y patrimonio, actualizándola una vez al año, en el mes de marzo o cuando se produzca un hecho relevante.
- o) Pronunciarse sobre las materias enumeradas en el artículo 65° de la Ley 18.695

Artículo 10°: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

Artículo 11°: Del Secretario del Concejo. El Secretario/a Municipal o quien lo subroge, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

Artículo 12°: Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que correspondan.
- c) Ejercer las tareas propias de la Secretaría, de acuerdo con las instrucciones que emita el concejo, el presidente de este y a lo que dispone el presente reglamento.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias del Concejo con a lo menos 48 horas de antelación y las extraordinarias con a lo menos 24 horas.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al archivo de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva acta los documentos correspondientes.



**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024**

- f) Las actas del concejo se harán públicas por medios escritos o digitales y a través de la página web de la municipalidad de Villa Alegre, www.villalegre.cl, y contendrán, a lo menos la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas.
- g) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- h) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- i) Llevar y mantener al día el archivo de actas y otros que se estimen necesarios.
- j) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones Ordinarias del Concejo enviarlas con las respectivas citaciones.
- k) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- l) En la primera sesión ordinaria de cada mes, se pondrá en conocimiento del concejo, en la cuenta, la nómina completa de todas las solicitudes de información pública recibidas, así como todas las respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
- m) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el Artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- n) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- o) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo, relacionadas con la secretaría administrativa del mismo.

**TÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO**

Artículo 13°: Corresponderá al Concejo:

- a) Poner a su consideración aquellas materias contenidas en el Artículo 65° de la Ley siempre que no afecten la administración financiera del municipio:
- b) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 65 letra L, en relación con los artículos 16 y 31 de la Ley 18.695.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere la ley 18.695, Ley 19.886 y su Decreto Supremo N° 250 del año 2004.



**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024**

- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Título IV, párrafo I de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal, de conformidad al artículo 94 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales, de conformidad al artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- j) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- k) Aprobar el programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 19.410 y la dotación docente en los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley N° 19.070.
- l) Aprobar el programa anual de Salud Municipal según lo dispone el Artículo 58° de la Ley N°19.378 y las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de Salud, de acuerdo al título II, párrafo I de la Ley N°19.378.
- m) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66 del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- n) Tomar conocimiento de las materias propias señaladas en la ley Orgánica de Municipalidades.
- o) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- p) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- q) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes Municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como, asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
- r) En general, ejercer todas las facultades que le confiere el título III de la Ley 18.695

**TÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO**

Artículo 14°: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas al efecto por el presidente del concejo a través del secretario del mismo.

Las sesiones del concejo de Villa Alegre serán públicas; si por casos fortuitos o por razones de fuerza mayor esto no pudiera efectuarse, se recurrirá a la transmisión de las sesiones por medio de plataformas digitales, asegurando que todas las autoridades tengan los medios para asistir a estas reuniones. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

Sesiones Ordinarias: El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse un mínimo de tres, en días hábiles distintos. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea competencia del Concejo.

El Concejo podrá suspender, por razones plausibles, sus sesiones ordinarias, debiendo adoptar dicho acuerdo en sala legalmente constituida. Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente en la misma hora y procedimiento indicado, o cuando el Concejo lo determine.



**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024**

Sesiones Extraordinarias: Aquellas que convoque el Alcalde o, a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas serán tratadas las materias que se hayan indicado en la convocatoria. En estas sesiones no se tratarán puntos varios.

Artículo 15°: Tratándose de una sesión extraordinaria de iniciativa de un tercio de los Concejales, éstos deberán hacer llegar una comunicación escrita al Secretario del Concejo, indicando las materias que se desea tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente, debiendo para ello, la comunicación ser suscrita por la mayoría simple de los concejales en ejercicio.

Artículo 16°: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario del Concejo verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su Subrogante Legal, según correspondiere, de la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por la que se solicita, y de la fecha en que se deberá realizar esta sesión.

Artículo 17°: Las citaciones a las sesiones extraordinarias convocadas por el Alcalde y la tabla de convocatoria serán elaboradas por la Secretaria del Concejo y distribuidas por correo electrónico institucional de esta a cada uno de los Concejales. Este trámite debe realizarse a lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha fijada para sesionar, salvo que se trate de materias urgentes, en cuyo caso la citación se podrá practicar con la antelación que el caso amerite, pudiendo hacerse telefónicamente y/o correo electrónico designado, certificando la Secretaria Municipal el cumplimiento de este requisito. La urgencia será calificada por el Alcalde.

Artículo 18°: Las sesiones tendrán una duración de dos (2) horas cronológicas, pudiendo el presidente prorrogarla por treinta minutos. En el caso de precisarse una nueva prórroga, ésta podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, siempre que la duración total de la sesión no exceda de tres horas. El presidente fijará las materias de la tabla de las sesiones ordinarias y en éstas podrá alterar en cualquier momento el orden de la tabla y/o retirar algún punto de ésta, salvo aquellos puntos que hubieren sido incluidos en la misma a petición de un Concejel.

Artículo 19°: El Concejo por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, podrá alterar el orden de las materias asignadas en la tabla, de acuerdo con las prioridades que estime convenientes.

Artículo 20°: Para celebrar sesiones se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. A la hora designada para abrir la sesión, la Secretaria del Concejo verificará la asistencia de los Concejales en primera citación, y si transcurridos veinte minutos de la hora citada, en segunda citación, y no hubiere quorum, el Alcalde suspenderá la reunión. La Secretaria del Concejo dejará constancia en Acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quorum, de la nómina de los concejales citados y de los asistentes. Si el presidente no hubiere asistido, se dejará constancia.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quorum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero si en aquel requerido para adoptar acuerdos, el voto dirimente corresponderá al Alcalde o al Concejel que presida la sesión.

Artículo 21°: Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo que la ley exija un quorum distinto. Si hay empate, se tomará una segunda votación, en la misma sesión y a continuación de la primera. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión, la que deberá celebrarse no antes de 24 ni después de 72 horas, en las que se votará por tercera y última vez. Si se mantiene dicho empate corresponderá al Alcalde de inmediato, el voto dirimente para resolver la materia.



**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024**

Artículo 22°: El Concejo celebrará sus sesiones ordinarias y extraordinarias en la Sala de Concejo de la Municipalidad de Villa Alegre, a menos que el Alcalde, por casos fortuitos, razones de fuerza mayor o en casos calificados por él, se señale otro lugar, caso en el cual la Secretaria del Concejo la notificará telefónicamente y/o por correo electrónico con veinticuatro horas de anticipación a todos los Concejales, indicando el lugar preciso en el que se celebrará la sesión.

Artículo 23°: Si en el transcurso de una sesión, se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quorum inferior al dispuesto por la ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviere en Tabla materias trascendentes para el Funcionamiento Municipal, como las indicadas en el artículo 65°, texto refundido de la Ley 18.695, se celebrará automáticamente convocada para el día hábil siguiente a la misma hora, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

**TITULO V
DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

Artículo 24°: El Alcalde abrirá la sesión ocupando la fórmula que determine, tales como: "EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA, SE ABRE LA SESIÓN", "EN NOMBRE DE LOS VECINOS DE LA COMUNA", u otra.

La tabla de las sesiones ordinarias constará de cuatro partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las sesiones anteriores.
- b) Cuenta
- c) Tabla Ordinaria
- d) Varios

Artículo 25°: Abierta la sesión, el presidente someterá a la aprobación de la sala, la o las Actas anteriores. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Alcalde o quien presida dará por aprobadas la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por la Secretaria del Concejo o quien la subroge.

En caso de que un Concejales esté en desacuerdo, podrá dejar constancia en el Acta respectiva.

Artículo 26°: El Acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la sesión, indicándose si esta fue ordinaria o extraordinaria.
- Presidente de la sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de asistentes con indicación de sus nombres.
- Aprobación de la o las Actas.
- Enunciación de las materias que se han dado cuenta.
- Enumeración, según el orden de la Tabla, de las materias tratadas, señalándose los acuerdos adoptados. Asimismo, se registrará en el Acta las formas en que hayan votado los Concejales.
- Indicación de las materias tratadas.
- Hora de término de la sesión.
- El plazo máximo de entrega de Acta será de un mes, salvo en caso de excepción.



**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024**

Artículo 27°: Un ejemplar del Acta se compaginará y foliará por estricto orden de fecha en el archivo oficial del Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo la custodia de la Secretaria Municipal.

La Secretaria Municipal hará llegar a los Concejales la documentación pertinente antes de las 12:00 horas del día anterior a la sesión respectiva. El no cumplimiento de lo anterior indica que no puede discutirse el tema.

Cuando existan Actas no aprobadas de sesiones anteriores ordinarias o extraordinarias, el presidente deberá someter a aprobación de la sala a aquellas que hayan sido entregadas a los miembros dentro del plazo establecido en el inciso anterior por parte de la Secretaria. Cualquier Concejel podrá solicitar se deje pendiente la aprobación de Actas para la próxima sesión.

Artículo 28°: CUENTA. La cuenta es un resumen de la correspondencia recibida por el Concejo. El presidente dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda, ordenará, archivar aquellos asuntos que no requieran un pronunciamiento. Por mayoría absoluta de la sala dispondrá incluir en la Tabla Ordinaria una materia de la cuenta que requiera acuerdo del Concejo.

Artículo 29°: TABLA ORDINARIA. En las sesiones ordinarias y extraordinarias a continuación de la cuenta, si hubiere, se destinará el tiempo necesario al debate o a la resolución de las materias convenidas en Tabla Ordinaria.

Las materias incluidas en Tabla que no alcancen a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas, con preferencia a toda otra materia, en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 65, texto refundido de la Ley 18.695, o de otras que el presidente determine, y si no se alcancen a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a la que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

Artículo 30°: VARIOS. Corresponderá al tiempo de sesión destinado a la libre intervención de los Concejales, dejándose establecido que dicho lapso de tiempo será el que reste para el término de cada sesión, con un máximo de 30 minutos, una vez que haya sido tratada la cuenta y la Tabla Ordinaria. La palabra será dada por el presidente a los Concejales por orden alfabético, alternando el orden por sesión de la a - z y de z - a, considerando para estos efectos el primer apellido de los Concejales. El punto Varios no procederá en las sesiones extraordinarias.

Antes de finalizar los puntos varios de cada sesión ordinaria de Concejo, podrá oírse un máximo de dos temas de carácter colectivo que afecten a los vecinos de la comuna, quienes actuarán representados por un vocero común por tema. Para ello deberán inscribirse con la Secretaria del Concejo, a lo menos, con 30 minutos antes de la respectiva sesión. En dicha inscripción, el vecino deberá precisar la materia objeto de su intervención y el tiempo de duración no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 31°: DISCUSIÓN Y ACUERDOS. Los Concejales, para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente y su exposición no podrá exceder de tres (3) minutos. En los casos que la intervención que la intervención del Concejel exceda del plazo indicado, deberá requerir la autorización del presidente, indicando éste el tiempo máximo de su exposición que no podrá exceder de cinco minutos

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el Presidente, para llamarlo al orden, respeto o para exigir el argumento de una disposición reglamentaria.

El presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que se estime oportuno sobre cada materia de debate, para la dirección y aclaración de los mismos y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento. El presidente podrá dar la palabra al Administrador o a la Secretario Municipal, cuando en el ejercicio de sus funciones, puedan sugerir aportes.



**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024**

Artículo 32°: Las intervenciones de los miembros del Concejo se harán en términos respetuosos de los presentes en la sala, debiendo abstenerse de utilizar expresiones atribuyendo intenciones opuestas a sus deberes, respecto a los funcionarios municipales, a los de los servicios traspasados de salud y educación o de otras instituciones ligadas al quehacer municipal. Para referirse a un funcionario municipal, lo harán por el cargo que estos desempeñan.

Artículo 33°: Se considerarán faltas al orden las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin la venia del Presidente o quien presida el Concejo, en más de una oportunidad.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con el tema o materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace uso válidamente de la palabra.
- d) Faltar el respeto al Presidente del Concejo, a otro Concejal o Funcionario Municipal, así como no guardar la debida compostura o la que corresponda a su cargo.
- e) Efectuar o recibir llamadas en los teléfonos celulares en el interior de la Sala, debiendo estos dispositivos mantenerse en silencio;
- f) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo, y
- g) Exceder el tiempo de intervención autorizado, en cuyo caso, y luego de ser advertido de esa falta, se cortará el audio.

Artículo 34°: El Presidente, de oficio o a petición de uno o más concejales, deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente si las hubiere, con algunas de las siguientes medidas:

- a) Llamado de atención.
- b) Suspender o finalizar la Sesión por falta de garantías para su reinicio o durante el desarrollo de la misma.
- c) Desalojar a la o las personas del público que persistan en algunas de las conductas contempladas en el artículo 36°.

Artículo 35°: Los Concejales por razones de fuerza mayor o caso fortuito, podrán salir por una vez de la Sala y por no más de cinco minutos, sin autorización alguna. Si se ausentaren por segunda vez y por más tiempo deberán informar a la Secretaria del Concejo. El Presidente del Concejo podrá ausentarse en los mismos términos del inciso anterior, pero si est prolongara en términos que impidieran la continuación de la sesión, esta se suspenderá hasta su reincorporación.

Artículo 36°: El Presidente podrá someter a segunda discusión un asunto que se encuentra en debate, en el caso de que alguno de los integrantes del cuerpo colegiado aporte nuevos antecedentes o elementos.

Artículo 37°: El concejo, con el acuerdo de, al menos un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del Concejo para formularle preguntas y requerir información en materias propias de su dirección. En dicho acuerdo deberá consignar la o las materias específicas sobre las cuales se formularán las preguntas y/o se solicitará información. La citación del director la realizará la Secretaria del Concejo con a lo menos, cinco días hábiles de anticipación a la sesión respectiva. Asimismo, el Concejo podrá invitar, bajo el mismo mecanismo señalado anteriormente, a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones de trabajo, Comités y Audiencias Públicas.

Artículo 38°: El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su conocimiento a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.



TITULO VI CLAUSURA DEL DEBATE Y VOTACIÓN.

Artículo 39° El presidente, después de que los Concejales hayan hecho uso de la palabra y ofrecida esta dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación. Declarado cerrado el debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámites. Cerrado el debate, la Secretaria del Concejo tomará la votación de los Concejales por orden alfabético, de a -z y de z-a, considerando para ello el primer apellido de los Concejales. Las votaciones serán públicas, a menos que la sesión tuviere el carácter de secreta. Iniciada la votación, ésta no podrá ser interrumpida. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello, en el Acta respectiva.

Artículo 40°: El Concejo sólo podrá tomar acuerdos en presencia de la Secretaria del mismo o quien le subrogue y las votaciones serán tomadas en voz alta por la Secretaria del Concejo. Asimismo, todo acuerdo se cumplirá o ejecutará sin esperar la aprobación del Acta.

Artículo 41°: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al Artículo 84° de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley.
- c) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60° letra d) de la Ley. La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el Artículo 78° de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- d) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

Artículo 42°: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.



I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024

Artículo 43° Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación del Alcalde suplente, en el caso del Artículo 60° de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante, en la situación a que se refiere el Artículo 62° de la Ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 44°: Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella.

Artículo 45°: Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales.

Artículo 46°: Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas. Todo voto se emitirá diciendo "apruebo o rechazo". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo. Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "apruebo o rechazo" solamente.

Artículo 47: Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizar en ningún sentido.

Artículo 48°: Durante la votación no se hará uso de la palabra para fundamentar.

Artículo 49°: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se dará lectura al acuerdo tomado para efectos de elaboración de acta de acuerdos y se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 30° del presente reglamento.

Artículo 50°: Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

Artículo 51°: REGISTRO DE SESIONES DEL CONCEJO. Las sesiones de Concejo serán registradas a través de medios audiovisuales municipales y transmitidos por el municipio a través de plataformas digitales de fácil acceso e insertas en la página web www.villalegre.cl.



TITULO VII DE LAS AUDIENCIA PÚBLICAS Y LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO

Artículo 52°: Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza Municipal de Participación a que se refiere el Título IV párrafo I de la Ley Orgánica de Municipalidades las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen.

Exceptuándose de esta exigencia las comunas de menos de 5.000 habitantes, en las que el Concejo determinará el número de ciudadanos requirentes.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

Artículo 53°: De las Comisiones. El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones Permanentes y ad-hoc. Las comisiones permanentes analizarán temas de competencia e interés del Concejo de acuerdo al área que les corresponda, debiendo informar dentro del plazo que fije el Concejo para cada caso.

Asimismo, las comisiones ad-hoc les corresponderá estudiar temas específicos que determine el Concejo, definiendo su función así como los plazos para informar sobre su cometido. Cada una estará integrada, a lo menos, por 2 Concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Un Concejel podrá presidir sólo una comisión.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Económico y Social Comunal, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 54°: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

Artículo 55°: Normas para el funcionamiento de las Comisiones. El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado. Sin perjuicio, de los asuntos que la propia comisión considere informar al Concejo.

Artículo 56°: Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros, la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 57°: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.



**I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024**

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 58°: Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 59° Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación por cualquier medio que haga fe, de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

Artículo 60° De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará un acta resumida por uno de sus integrantes; como asimismo se certificará la realización de la misma y de la asistencia de los Concejales por el secretario Municipal, lo anterior de acuerdo dispuesto en el Artículo 85 ° inciso segundo de la Ley 18.695. Esta Acta será el documento oficial a presentar ante el Concejo, no siendo válidos cualquier otro tipo de informe que presente algún miembro de la comisión.

Artículo 61°: Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 62°: Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 63°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 64: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su Informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

**TITULO VIII
DE LOS MEDIOS DE APOYO AL CONCEJO**

Artículo 65°: LA Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, dotará al Concejo Municipal y a los Concejales de los medios de apoyo, útiles apropiados para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la Ley 18.695 les consagra. De igual manera, incorporará en su presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los Concejales en materias relacionadas con la gestión municipal.



I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2021-2024

TITULO IX REFORMA DEL REGLAMENTO DE SALA

Artículo 66°: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de la Ley 18.695 o de este Reglamento serán nulos.

Toda modificación al presente Reglamento deberá ser iniciativa del Alcalde o a solicitud de un tercio de los Concejales en ejercicio, en sesión extraordinaria, convocada únicamente para estos efectos.

Aprobada la modificación a parte o la totalidad del Reglamento, esta sólo surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por la Secretaria Municipal, previa dictación del Decreto que lo sancione.

Artículo Final: El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el Honorable Concejo Municipal y sancionado a través del correspondiente Decreto Exento.

RPG/ CBN/cbn/Nov-2021

